



PERU

Ministerio de
EducaciónCentro Vacacional
Huampaní

Gerencia General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 007-2024-CVH-GG

Lurigancho, 13 de febrero de 2024.

VISTOS:

El Contrato N° 015-2022-CVH-OAF - Contratación de Ejecución de la Obra "Construcción de Cobertura de Instalación Deportiva en el Centro Vacacional Huampaní"; la Carta N° 007-2022-ING.TCM-RO.CC, de fecha 26 de diciembre de 2022, del Ing. Tito Coral Macedo, Residente de Obra; la Carta N° 009-2022-ING.TCM-RO.CC, de fecha 27 de diciembre de 2022; la Carta N° 042-2022/JPPC-CO del Supervisor de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ EN LA LOCALIDAD CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", de fecha 30 de diciembre de 2022; Carta N° 001-2023-WTP, de fecha 12 de enero de 2023, del proyectista; el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de obra N° 01, suscrito con fecha 12 de enero de 2023; el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 02, suscrito con fecha 23 de enero de 2023; la Carta N° 004-2023-WTP, del 23 de enero de 2023, del Consultor, Ejecutor de Obras y Proyectista, Ing. Wilver Francisco Tello Prada; la Carta N° 005-2023-ING.TCM-RO.CC, de fecha 24 de enero de 2023, el Residente de Obra, Ing. Tito Coral Macedo; la Carta N° 006-20233-WTP, de fecha 07 de febrero del 2023, del Proyectista; la Carta N° 004-2023/JPPC-SO, de fecha 20 de febrero de 2023, del Supervisor de Obra, Ing. John Paul Palacios Capcha; la Carta N° 010-2023-ING.TCM-RO.CC, de fecha 20 de febrero del 2023, del Residente de Obra, Ing. Tito Coral Macedo; el Informe N° 32-2023-CVH-OAF, de fecha 29 de marzo de 2023, de la Oficina de Administración y Finanzas; el Memorando N° 552-2023-CVH/OAF, de fecha 25 de abril de 2023, de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 068-2023-CVH/OAL, de fecha 12 de junio de 2023, la Oficina de Asesoría Legal; el Informe N° 1006-2023-CVH-OAF/UL, de fecha 21 de junio del 2023, de la Unidad de Logística; la Carta N° 001-2024-COCHE-RC-CC, de fecha 16 de enero de 2024, del contratista CONSORCIO CEDINA; la Carta N° 002-2024-CVH-OAF, de fecha 17 de enero de 2024, de la Oficina de Administración y Finanzas; la Carta N° 001-2024/JPPC-SO, de fecha 19 de enero de 2024, del Supervisor de Obra; la Carta N° 002-2024-COCHE-RC-CC, de fecha 24 de enero de 2024 del contratista; el Informe N° 002-2024/JPPC-JSO, de fecha 25 de enero de 2024, del Supervisor de Obra; el Informe N° 212-2024-CVH-OAF/UL de fecha 09 de febrero de 2024, de la Unidad de Logística; el Memorando N° 219-2024-CVH-OAF/UL, de fecha 13 de febrero de 2024; la Certificación de Crédito Presupuestario N° 263-2024, aprobado por la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, mediante Memorando N° 127-2024-CVH/OPEP, de fecha 13 de febrero de 2024; el Memorando N° 222-2024-CVH-OAF/UL, de fecha 13 de febrero de 2024; la Certificación de Crédito Presupuestario N° 265-2024, aprobado por la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, mediante Memorando N° 128-2024-CVH/OPEP, de fecha 13 de febrero de 2024; el Memorando N° 154-2024-CVH-OAF, recepcionado el 13 de febrero de 2024, de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 027-2024-CVH/OAL, de fecha 13 de febrero de 2024, de la Oficina de Asesoría Legal; todos relacionados al trámite de la solicitud de prestaciones adicionales con deductivo Vinculante N° 01 al Contrato de Ejecución de Obra N° 015-2022-CVH-OAF; y, el Informe N° 0028-2024-CVH-OAF, de fecha 13 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 36-95-ED, del 24 de abril del 1995, se aprueba el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, mediante el cual se le define como una Institución Pública Descentralizada del Sector Educación con personería jurídica de Derecho Público, con



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”*

autonomía técnica, administrativa, económica y financiera que se rige en el Decreto Legislativo N° 756 y por su Estatuto;

Que, los numerales 34.3) y 34.4) del artículo 34° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen que: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;*

Que el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, establece que: **“Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.”** (Énfasis añadido);

Que, por su parte los numerales 205.2 y 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, establecen que: *“La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”;*

Que, en literal c) del artículo Primero de la Resolución de Presidencia de Directorio N° 008-2024-CVH-PD, de fecha 12 de enero de 2024, se delega al Gerente General del Centro Vacacional Huampaní, las facultades relacionadas con la normativa de contrataciones del Estado, conforme al detalle siguiente: (...) c) **Aprobar las prestaciones adicionales de obras de los contratos derivados de los procedimientos de selección de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.** (Énfasis añadido);

Que, con fecha 07 de diciembre del 2022, se suscribió el Contrato N° 015-2022-CVH-OAF - Contratación de Ejecución de la Obra “Construcción de Cobertura de Instalación Deportiva en el Centro Vacacional Huampaní”, por el importe de S/. 296,942.34 soles, celebrado entre el Centro Vacacional Huampaní y la empresa CONSORCIO CEDINA por el plazo de ejecución de 30 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Carta N° 007-2022- ING.TCM-RO.CC, de fecha 26 de diciembre de 2022, el Ing. Tito Coral Macedo, Residente de Obra, presenta Informe de Revisión de Expediente Técnico de Obra, ante el Jefe de Supervisión, en el cual concluye: *"Se prevé realizar consultas al material de la cobertura liviana, toda vez que se ha considerado un tipo de material que no cumplirá con la funcionalidad del diseño inicial (...)"*;

Que, con Carta N° 009-2022-ING.TCM-RO.CC, de fecha 27 de diciembre de 2022, el Contratista, a través del Residente de Obra, remite al CVH, mediante la Supervisión, el Informe Técnico que sustenta la consulta que modifica el Expediente Técnico, referente a la propuesta de sustitución del tipo de material considerado para las coberturas livianas de las losas deportivas, Lona TARFLEX x 300g/cm² por la Malla RASCHELL al 95% de trama, donde sustenta sobre la consulta realizada a solicitud del Supervisor, para que el mismo sea elevada al Projectista;

Que, mediante Carta N° 042-2022/JPPC-CO, de fecha 30 de diciembre de 2022, el supervisor de obra solicita opinión del proyectista respecto a la modificación del material de cobertura de instalaciones deportivas, adjuntando el informe técnico correspondiente, así como el asiento de cuaderno de obra N° 21 de fecha 27 de diciembre de 2022 en el que el residente de obra presenta el informe técnico que sustenta la modificación del expediente técnico de obra mediante Carta N° 009-2022-ING.TCM-RO-CC;

Que, mediante Carta N° 001-2023-WTP de fecha 12 de enero de 2023, el proyectista Ing. Wilder Francisco Tello Prada remite a la entidad, vía correo electrónico, opinión respecto a la modificación del material de cobertura de instalaciones deportivas. En el citado documento, el proyectista considera que: *"(...) la variación de propuesta presentada por el contratista de cambiar la LONA TIPO TARFLEX por una TIPO RASCHELL a través de la aplicación de DEDUCTIVOS ADICIONALES, no corresponderían dado que no se cumpliría con las consideraciones iniciales de un Proyecto de Inversión (tiempo de vida Útil mínimo), sumado a ello que el supuesto sustento de variación no ha sido demostrado, por lo que se debe mantener el diseño y propuesta inicial"*;

Que, con fecha 12 de enero de 2023 se suscribe el acta de suspensión del plazo de ejecución de obra N° 01 a fin de considerar realizar los trámites pertinentes para determinar el mayor metrado necesario para implementar la solución indicado en el expediente técnico, ya que en el mismo no se contaba con detalles y metrados exactos;

Que, con fecha 22 de enero de 2023 se suscribe el reinicio del plazo de ejecución a fin de culminar la instalación de la cobertura de las losas con lona tipo TARFLEX como indica el expediente técnico reafirmado por el proyectista;

Que, con fecha 23 de enero de 2023 se suscribe el acta de suspensión del plazo de ejecución N° 02 dado que las lonas tipo TARFLEX no funcionan como solución de cobertura toda vez que la velocidad del viento en la zona es muy alta y desgarran los ojales de sujeción;

Que, con Carta N° 004-2023-WTP, del 23 de enero de 2023, el Consultor, Ejecutor de Obras y Proyectista Ing. Wilver Francisco Tello Prada, insiste en la utilización del material de Lona TARFLEX, indicando la adición de un cable tensor de manera horizontal de extremo a extremo;

Que, con Carta N° 005-2023- ING.TCM-RO.CC, de fecha 24 de enero de 2023, el Residente de Obra, Ing. Tito Coral Macedo, presenta, al Jefe de Supervisión de Obra, Ing. John



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Paul Palacios Capcha, un análisis de la Carta N° 004-2023-WTP, indicando que su respuesta se percibe como una "no razonable", siendo que no busca remediar o solucionar la contingencia suscitada durante la ejecución de la obra;

Que, mediante Carta N° 006-20233-WTP, de fecha 07 de febrero del 2023, el Proyectista, indica lo siguiente: *"Que tomándose conocimiento que el presente proyecto de inversión en mención correspondería a uno de tipo IOARR, en el cual se ha considerado que el periodo de mantenimiento proyectado es de 05 años, y que el nuevo material de cobertura propuesto TIPO RASCHELL si cumpliría hasta 06 años de tiempo de vida útil, en ese sentido se concluye que SI es viable la variación de la cobertura inicial propuesta de TIPO TARFLEX 300g por una de TIPO RASCHELL conforme a las características técnicas propuesta por el contratista. (...) En ese sentido y con la finalidad de que el proyecto continúe con etapa de ejecución y culminación la entidad deberá aplicar los respectivos DEDUCTIVOS Y ADICIONALES correspondientes que garanticen la colocación y adecuada sujeción del número material de cobertura."*;

Que, con Carta N° 004-2023/JPPC-SO, de fecha 20 de febrero de 2023, el Supervisor de Obra, Ing. John Paul Palacios Capcha, remite a la Gerencia General del CVH su "Informe de Incompatibilidad de material de cobertura indicado en el Expediente Técnico Contractual y Necesidad de formulación de Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01"; e indica que: *"(...) es necesario realizar la reformulación del diseño de la cobertura de ambas losas considerando el parámetro del viento y otros que el proyectista crea pertinente con la finalidad de garantizar la seguridad de los usuarios y la estabilidad del material. (...) estos trabajos no se realizarán dado las condiciones demostradas de que el material no es el adecuado para la zona del proyecto pasando a constituir un deductivo."*;

Que, con Carta N° 010-2023-ING.TCM-RO.CC, de fecha 20 de febrero del 2023, el Residente de Obra, Ing. Tito Coral Macedo, presenta su "Informe Técnico de Incompatibilidad de Material de Cobertura"; concluyendo en dicho informe que: *"Se solicita a la Entidad (CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ), mediante la Supervisión, exhortar al proyectista al cumplimiento de sus obligaciones como profesional responsable de la elaboración del Expediente Técnico, o en su defecto contratar los servicios de un consultor externo para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra, contemplando el rediseño y sustitución del material originalmente concebido."*;

Que, mediante Informe N° 32-2023-CVH-OAF, de fecha 29 de marzo de 2023, la Oficina de Administración y Finanzas informa a la Gerencia General del CVH de las Deficiencias y observaciones en la etapa de Ejecución de la Obra "Construcción de cobertura de instalación deportiva en el Centro Vacacional Huampaní en la localidad de Chosica, distrito de Lurigancho, departamento de Lima"; concluyendo que: I. El tipo de material de cobertura para las losas deportivas no es el adecuado para la obra, debido a que genera esfuerzos considerables en los ojales de sujeción debido al viento, por lo que a efectos de continuar se deberá tener en cuenta los factores climáticos y una reformulación del expediente técnico; II. La determinación de las responsabilidades, debido a que se indicó como plazo máximo un (01) año a partir de la conformidad de la obra para reclamar vicios ocultos, cuando debió ser no menor de tres (03) años, según lo indicado en el numeral 3 del art. 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; III. Las inconsistencias en los pagos efectuados a la obra y al servicio de Supervisión para dicha obra, por lo que se deberá evaluar las acciones legales y administrativas que correspondan a fin de cautelar los intereses de la Entidad; y, IV. Que se ponga en conocimiento de los hechos expuestos al OSCE, para que evalúe las responsabilidades e infracciones a que hubiere lugar;



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Que, con Memorando N° 552-2023-CVH/OAF, de fecha 25 de abril de 2023, la Oficina de Administración y Finanzas remite a la Unidad de Logística su “Requerimiento para la contratación del servicio de elaboración del expediente adicional que deviene de la obra <<Construcción de Cobertura de instalación deportiva en el Centro Vacacional Huampaní en la localidad de Chosica, distrito de Lurigancho, departamento de Lima>>”;

Que, mediante Informe N° 068-2023-CVH/OAL, de fecha 12 de junio de 2023, la Oficina de Asesoría Legal del CVH, indicó, que, debido a que no se habría conseguido la emisión de la posición técnica del órgano competente en el marco de sus funciones, no le correspondía a la Oficina de Asesoría Legal emitir pronunciamiento alguno sobre lo requerido por la Oficina de Administración y Finanzas, respecto del Requerimiento para la “Contratación del Servicio de Elaboración del Expediente Adicional”; indicando que supondría una “intromisión” en los informes Técnicos emitidos por el Residente de Obra, Supervisor de Obra y Unidad de Logística;

Que, mediante Informe N° 1006-2023-CVH-OAF/UL, de fecha 21 de junio del 2023, la Unidad de Logística solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas del CVH, se indique “(...) si persistía la necesidad de continuar con dicha contratación, y de ser así, deberá evaluar y/o actualizar dicho requerimiento a fin de proseguir con las actuaciones correspondientes, de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”;

Que, mediante Carta N° 001-2024-COCHE-RC-CC, recepcionado por la entidad el 16 de enero de 2024, el contratista presenta el informe de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 002-2024-CVH-OAF, de fecha 17 de enero de 2024, la entidad comunica al supervisor de obra, vía correo electrónico, el informe del residente de obra respecto al Adicional con Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 001-2024/JPPC-SO, de fecha 19 de enero de 2024, se remite al contratista de obra el informe de observaciones al Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ EN LA LOCALIDAD CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA”;

Que, mediante Carta N° 002-2024-COCHE-RC-CC, de fecha 24 de enero de 2024, el contratista de obra remite el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 002-2024/JPPC-SO, de fecha 25 de enero de 2024, el supervisor de obra remite el informe de Aprobación del Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ EN LA LOCALIDAD CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA”, cuyo detalle de la evaluación adjunta especifica que el costo adicional neto es de **S/ 41,958.46 (cuarenta y un mil, novecientos cincuenta y ocho con 46/100 soles)**, por lo que se tiene una incidencia neta del **14.13% sobre el presupuesto contractual de ejecución de obra**;

Que, mediante Memorando N° 099-2024-CVH-OAF, de fecha 31 de enero de 2024, la Oficina de Administración y Finanzas solicita a la Unidad de Logística, opinión dentro de las funciones de esta oficina respecto a las gestiones correspondientes a realizar, con la finalidad de contar con los arreglos contractuales necesarios para la continuidad de la ejecución de la obra:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ EN LA LOCALIDAD DE CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA”, CON CUI: 2498998;

Que, mediante Informe N° 212-2024-CVH-OAF/UL, del 12 de febrero de 2024, la Unidad de Logística concluye que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, ante una paralización propiciada por eventos no atribuibles a las partes, estas mismas podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dichos eventos. La implementación de esta medida no implica el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, sino únicamente aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. No obstante, conforme a los acuerdos establecidos en las ACTAS DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01 y N° 02, se ha determinado que tanto las gestiones administrativas del RESIDENTE y SUPERVISOR durante el periodo de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01 y N° 02, no generarán reconocimiento de mayores gastos generales ni mayores gastos de supervisión a fin de no perjudicar económicamente a LA ENTIDAD;

Que, mediante Notificación N° 00040-2024-MINEDU-SPE-OPEP-UPI, la Unidad de Programación de Inversiones del Ministerio de Educación comunica que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo N° 05. Lineamientos para las modificaciones de la Cartera de Inversiones del PMI, en cuyo marco se establece el procedimiento para la incorporación de inversiones no previstas; por lo que, la Unidad de Programación de Inversiones del Ministerio de Educación, en su calidad de OPMI del Sector Educación ha registrado e incorporado a la IOARR con CUI N° 2498998 en el Banco de Inversiones conforme el siguiente cuadro:

Código Único	Nombre de la Inversión	Costo de Inversión (1)	Devengado acumulado (al 31/12/2023) (2)	Saldo programado (3) = (1)-(2)	Programación del Monto de Inversión		
					2024	2025	2026
2498998	Construcción de cobertura de Instalaciones Deportivas; en el Centro Vacacional Huampaní; en la localidad Chosica, Distrito de Lurigancho, Provincia Lima, Departamento Lima	379,779.00	328,159.24	51,619.76	49,585.00	2,034.76	

Que, mediante Informe N° 219-2024-CVH-OAF/UL, de fecha 13 de febrero de 2024, la Unidad de logística solicita a la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0263, por el monto de S/. 41,958.45 (Cuarenta y un mil novecientos cincuenta y ocho con 45/100 soles), para la aprobación del “Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la Ejecución de Obra denominada:



PERU

Ministerio de
Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Gerencia General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

<<CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIÓN DEPORTIVA EN EL CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ, EN LA LOCALIDAD DE CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO, DEPARTAMENTO DE LIMA>> CUI N° 2498998";

Que, con Memorando N° 127-2024-CVH/OPEP, de fecha 13 de febrero de 2024, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto informa que ha procedido a aprobar la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0263, conforme al cuadro indicado en el Informe N° 212-2024-CVH-OAF/UL, por la suma de **S/. 41,958.46 (Cuarenta y un mil, novecientos cincuenta y ocho con 46/100 soles)**;

Que, mediante Informe N° 222-2024-CVH-OAF/UL, de fecha 13 de febrero de 2024, La Unidad de Logística solicita a la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 265, por el monto de S/. 2,400.00 (Dos mil cuatrocientos con 00/100 soles), para la contratación de la SUPERVISIÓN DE OBRA en la ejecución del Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la Ejecución de Obra denominada: <<CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIÓN DEPORTIVA EN EL CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ, EN LA LOCALIDAD DE CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO, DEPARTAMENTO DE LIMA>> CUI N° 2498998";

Que, con Memorando N° 128-2024-CVH/OPEP, de fecha 13 de febrero de 2024, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto informa que ha procedido a aprobar la Certificación de Crédito Presupuestario N° 265, conforme al cuadro indicado en el Informe N° 212-2024-CVH-OAF/UL, por la suma de **S/. 2,400.00 (Dos mil cuatrocientos con 00/100 soles)**;

Que, con Memorando N° 154-2024-CVH-OAF, recepcionado el 13 de febrero de 2024, la Oficina de Administración y Finanzas solicita a Asesoría Legal evaluación u opinión a fin de que la Gerencia General del Centro Vacacional Huampaní emita la resolución que apruebe el Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ EN LA LOCALIDAD CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA";

Que, mediante Informe N° 027-2024-CVH/OAL, de fecha 13 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Legal, luego del análisis pertinente, concluyó que, la Oficina de Administración y Finanzas, en su calidad de área usuaria, a través de los documentos de la referencia ha sustentado el cumplimiento técnico y normativo aplicable para el Adicional con Deductivo Vinculante solicitado y presentado por el Contratista, por lo que resulta viable legalmente continuar con el trámite de su aprobación;

Que, mediante Informe N° 0028-2024-CVH-OAF, de fecha 13 de febrero de 2024, la Oficina de Administración y Finanzas brinda opinión favorable al Expediente Técnico con Deductivo Vinculante N° 01, correspondiente a la IOARR con Código Único de Inversión (CUI) N° 2498998, presentado por el Contratista con Carta N° 002-2024-ROCHE-RC-CC, y aprobada por el Supervisor de Obra a través de la Carta N° 002-2024/JPPC-SO, así como, la opinión favorable a la solución por parte del proyectista a través de la Carta N° 006-2023-WTP; toda vez que la última comunicación descrita por el proyectista, se realizó de forma posterior a la suscripción del Acta de Suspensión N| 02 y conforme a la visita *in situ*, del contratista, realizada el 06 de febrero de 2023, en las instalaciones del CVH;

Que, bajo ese contexto y en concordancia con lo dispuesto Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de





PERU

Ministerio de
Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Gerencia General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás normas conexas;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Legal, la Unidad de Logística, la Oficina de Administración y Finanzas, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, aprobado mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 008-2024-CVH-PD de fecha 12 de enero de 2024;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 49,998.82 (Cuarenta y nueve mil, novecientos noventa y ocho con 82/100 soles) y su Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 8,040.36 (Ocho mil, cuarenta con 36/100 soles) del Contrato N° Contrato N° 015-2022-CVH-OAF - Contratación de Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIÓN DEPORTIVA EN EL CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ EN LA LOCALIDAD CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA"** con CUI N° 2498998, que, determina un monto final de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante de **S/. 41,958.46 (cuarenta y un mil, novecientos cincuenta y ocho con 46/100 soles)**, con un porcentaje de incidencia acumulada de **14.13%** respecto del monto contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 015-2022-CVH-OAF, orientado a la Ejecución de la Obra **CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIÓN DEPORTIVA EN EL CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ EN LA LOCALIDAD CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA"** con CUI N° 2498998, de conformidad con el detalle considerado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Unidad de Logística realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda respectiva a la prestación adicional correspondiente al Contrato N° 015-2022-CVH-OAF.

ARTÍCULO CUARTO. – ADOPTAR las medidas que sean necesarias, que correspondan para el deslinde de responsabilidades que la presente Prestación Adicional pueda acarrear, en virtud de lo indicado en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece las Responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación; y el artículo 50° del mismo dispositivo legal, que establece las infracciones y sanciones administrativas con las cuales el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, postores, contratistas y profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra, cuando corresponda.



Handwritten mark or signature.





PERU

Ministerio de
Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Gerencia General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO QUINTO. – **DISPONER** que se remitan todos los actuados a la Oficina de Control Institucional (OCI) del Centro Vacacional Huampaní, para conocimiento y acciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Logística la publicación de la presente Resolución en el SEACE, y a la Unidad de Tecnologías de la Información, en el Portal Institucional del Centro Vacacional Huampaní (www.huampani.gob.pe).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Logística la notificación de la presente Resolución a la Gerencia General para conocimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas para conocimiento, suscripción de adendas y demás fines del caso, al Contratista Ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, a la Unidad de Inversiones y Proyectos, y a la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto para conocimiento y fines correspondientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CENTRO VACACIONAL HUAMPANI

LIC. EDGAR SAAVEDRA PÉREZ
GERENTE GENERAL

